



Bogotá, D.C,

Doctora

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Magistrada Tribunal Administrativo de Santander

Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia

Bucaramanga – Santander

Email: sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Vigésimo Informe del Ministerio Público de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017

Respetada Magistrada:

Por medio de la presente, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo determinado en la orden sexta de la **Sentencia T-361 de 2017** de la Honorable Corte Constitucional, respetuosamente rendimos el **Vigésimo informe de cumplimiento**, correspondiente al periodo de **abril a julio de 2024**.

Cordialmente,

Juliana Hurtado Rassi

JULIANA HURTADO RASSI

Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente

Defensoría del Pueblo

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ

Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero
Energéticos y Agrarios

Procuraduría General de la Nación



VIGÉSIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017

Realizado por:

**Defensoría del Pueblo
Procuraduría General de la Nación**



Laguna Cunta, Vetas (Santander)



Bogotá D.C., Agosto de 2024

VIGÉSIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017

1. Introducción

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-361 de 2017, concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición, los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y *“por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones –Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones”*, ordenando delimitar nuevamente dicho ecosistema paramuno, de conformidad con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

En dicho cumplimiento, la providencia en mención resolvió solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en la sentencia, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos allí protegidos y garantizar la participación de la comunidad en la delimitación, solicitando al Ministerio Público remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento.

Así las cosas y dadas las circunstancias del proceso actual, el Ministerio Público se dispone a rendir el Vigésimo Informe de Cumplimiento correspondiente al periodo de Abril a Julio del 2024.

Es importante informar al Tribunal y a su Despacho que nuevamente este Ministerio Público no recibió el informe de evaluación del periodo por parte del MADS.

2. Análisis del Cumplimiento de la Sentencia T-361:

En observancia de la solicitud realizada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán un análisis del cumplimiento de la orden Quinta, así como de las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3. Correspondientes al periodo mayo-agosto de 2024.

2.1. Orden Quinta

El Ministerio Público evidencia que a la fecha **no se ha emitido ningún acto administrativo de delimitación del páramo de Santurbán**, a pesar de que la Corte Constitucional otorgó “el término de un (1) año” para ello y han transcurrido 6 años y 8 meses desde su notificación, lo cual ha propiciado el incremento de la extracción ilícita de minerales al interior del ecosistema y el aumento de la informalidad, lo que ha acentuado el fracturamiento del tejido social de las comunidades de este territorio.

Es importante declarar al Honorable Tribunal de Santander que el **MADS nuevamente omitió enviar el informe de cumplimiento 20 del período** correspondiente de Abril a



Julio del 2024. Por su parte, el Ministerio Público al consultar el expediente del proceso en el aplicativo judicial SAMAI, encontró que el apoderado de la cartera ministerial solo ha remitido hasta la fecha el informe 18, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2023.

Esta situación representa un significativo atraso del MADS que afecta la revisión oportuna por parte del Ministerio Público para remitir los informes de cumplimiento ordenados por la Corte Constitucional, así como, una **grave vulneración al acceso oportuno de la información de todos los actores involucrados** en el proceso de delimitación.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta el estado de cada una de las órdenes al 31 de agosto de 2024.

2.2. Supra 19,2 - FASES

La ratio decidendi del fallo judicial, argumenta que la nueva Resolución de Delimitación deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en las Supra 19,2 entre ellas:

2.2.1. Fase 1 - Participación

Teniendo en cuenta que no se obtuvo el informe por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se procede hacer un análisis del cumplimiento de lo establecido por la providencia judicial.

Preocupa al Ministerio Público que se siguen presentando problemas en la difusión de las convocatorias, debido a que no se cumple plenamente con una “*convocatoria amplia, pública y abierta de la comunidad*”, la cual, se tiene que hacer por diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la población sobre el comienzo de ese procedimiento.

Ahora bien, es importante destacar que se tiene acceso a dichas convocatorias a través del acceso del minisitio Santurbán Avanza, no obstante, se requiere hacer uso de medios diferentes a la página Web, particularmente teniendo en cuenta las dificultades de acceso a la web que tienen algunas comunidades paramunas.

2.2.2. Fase 2 - Publicación de Información

La página web es uno de los medios a través del cual los actores interesados, entes de control y entidades involucradas, se pueden informar del estado de avances y acciones del proceso participativo para la delimitación del páramo, jurisdicciones Santurbán Berlín, en tal sentido, se efectuó una revisión de este, en donde el Ministerio Público celebra que el MADS ha corregido su labor de mantener actualizada este medio de información.



2.2.3. Fase 3 - Estadio de Consulta

Durante el periodo de análisis de este informe, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) dejó claro que la fase de consulta e iniciativa había sido agotada, por lo cual no se adelantaron reuniones en los Departamento de Santander y Norte de Santander.

Sin embargo, es preciso señalar que en varias reuniones de la fase de concertación, se trabajaron temas del estado de consulta e iniciativa, ya que es una fase transversal al proceso y el MADS debe garantizar el acceso a la información como parte de la participación activa de las comunidades, así mismo, se debe dejar claro que las nuevas propuestas que realicen las comunidades durante la ejecución de la fase de concertación, también deben ser valoradas y en lo posible analizadas para el cumplimiento integral del proceso de delimitación del páramo de Santurbán – Berlín

2.2.4. Fase 4 - Concertación

En primera medida, el Ministerio Público debe alertar al Honorable Tribunal, que el MADS ha incumplido el cronograma compartido públicamente, teniendo en cuenta que a la fecha de corte de este informe, la cartera ministerial tenía proyectado realizar **31 mesas de trabajo de las cuales solo materializó 6**, incumpliendo así tanto al Tribunal como a las comunidades de los siguientes municipios: Salazar, Arboledas, La Esperanza, Cáchira, Ábrego, Villa Caro, Bucaramanga, Cucutilla, Bochalema, Chinácota, Floridablanca, Mutiscua, Silos y Cúcota.

Adicionalmente, es importante alertar y poner en conocimiento del Honorable Tribunal que la Procuraduría General de la Nación a través del Oficio 502 del 5 de mayo de 2024 llamó la atención del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que **no convocó a estos entes de control para que acompañaran** los días 10 y 11 de junio de 2024 en las reuniones de seguimiento a las comisiones permanentes y encuentro con las comunidades mineras de la Región de Soto Norte en el municipio de California. Adicionalmente, se le requirió informará porque para dicha convocatoria **se usó la imagen del Sitio Web Santurbán Avanza** estipulado por el fallo judicial.

Para lo cual, el MADS respondió al Ministerio Público que dicho espacio de participación *“no se enmarcan en el proceso de delimitación participativa del páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín razón por la cual no son objeto de seguimiento en el marco de la Sentencia T-361 de 2017.”*

Preocupa al Ministerio Público dicha afirmación, teniendo en cuenta que la conformación de las comisiones permanentes son resultado del proceso de concertación para dar cumplimiento de la sentencia en mención, situación que generó malestar en las comunidades que terminó en serios llamados y señalamientos a la Ministra de Ambiente en el espacio, como fue de conocimiento público.

2.2.4.1. Departamento de Santander

Suratá

El Personería Municipal de Suratá en cabeza del Personero Andrés Felipe Villalba, como organismo de control y vigilancia que ejercen la función de Ministerio Público y



que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en Jurisdicción del Municipio de Suratá informó lo siguiente:

“Los días 20 y 21 de abril de 2024 en el Corregimiento de Cachiri del municipio de Suratá, se llevó a cabo reunión de fase de concertación del proceso de delimitación del Páramo de Santurbán- Berlín dentro de la cual se pueden resaltar las siguientes situaciones:

- En la vigencia 2023 en reuniones de fase de concertación se concertó el ineludible 4 (parámetros de protección hídrica) y se trató el ineludible 1 (línea de paramo), sobre este último pese a que existe un avance, no se ha podido concertar totalmente pues NO se ha llegado a un acuerdo sobre la línea de paramo en las veredas de marcela y Monsalve donde existen mineros tradicionales, por esta razón en la última reunión de fase de concertación llevada a cabo los días 20 y 21 de abril de 2024 se acordó realizar una mesa permanente minera con el fin de analizar alternativas de apoyo en la formalización de los mineros tradicionales del municipio de Suratá, esta reunión tuvo lugar el día 02 de agosto de 2024 en el casco urbano de Suratá; en este sentido en la próxima reunión de fase de concertación la cual se llevara a cabo los días 21 y 22 de septiembre de 2024 se espera que el Ministerio de Ambiente presente la propuesta definitiva de la línea de paramo para el municipio de Suratá y se pueda llegar a una concertación con la comunidad.*
- En la reunión de fase de concertación llevada a cabo los días 20 y 21 de abril de 2024 diferentes miembros de la comunidad de Suratá manifestaron su preocupación y desacuerdo con el Decreto 044 de 2024, el cual plantea la posibilidad de crear zonas de reserva de recursos naturales de carácter temporal, esto por cuanto la comunidad manifiesta “De que sirve realizar un proceso consensuado para delimitar zonas de paramo, si con este Decreto el Ministerio de Ambiente a su propia voluntad puede delimitar nuevas zonas en las cuales no se podrá realizar actividades mineras”, por esta razón en dicha reunión en calidad de Personero Municipal le solicite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se garantizara el derecho a la participación en materia ambiental en el proceso de definición de las zonas de reserva natural de carácter temporal.*
- En la reunión de fase de concertación de 20 y 21 de abril de 2024 se logró concertar el ineludible dos (2) “sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y mineras”, allí se realizaron diferentes mesas de dialogo por sectores, en las cuales los miembros de la comunidad de acuerdo con sus actividades económicas pudieron plantear ante los funcionarios del Ministerio de Ambiente diferentes programas y proyectos que permitan el desarrollo sostenible con el medio ambiente. Dichas propuestas están consagradas en el acta que se anexa.*
- Los miembros de la comunidad del municipio de Suratá y dueños de predios ubicados en el páramo de Santurbán, expresan constantemente su preocupación de que los acuerdos que se logren en la fase de concertación sean cambiados por las opiniones de personas que viven en Bucaramanga y*



área metropolitana, pues estas personas desconocen la realidad del territorio, por esta razón la comunidad ha planteado que se deberían invitar a estos grupos de interesados al municipio de Suratá a realizar acuerdos bajo dialogo, respeto y argumentos técnicos.

- *La comunidad desea el acompañamiento de la Procuraduría Delegada en Asuntos Ambientales en la próxima reunión de fase de concertación a realizar los días 21 y 22 de septiembre de 2024, pues se plantea que será la última reunión que cerrará la fase de concertación y se definirá de manera definitiva la línea de paramo en el municipio de Suratá.”*

2.2.4.2. Departamento de Norte de Santander

Pamplona

El día 06 de mayo del año en curso, la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente recibió oficio identificado con radicado No. 21012024E2015566 suscrito por Luz Stella Pulido Pérez, Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual realizaba la convocatoria a una reunión en el municipio de Pamplona – Norte de Santander.

El objetivo de esta reunión fue el de “contextualizar el estado actual del proceso delimitación participativa del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, resolver inquietudes sobre los temas que se llevarán a la concertación (ineludibles señalados por la Corte Constitucional), resolver dudas sobre la normativa en páramos y generar ruta de trabajo y acciones previas al desarrollo de las reuniones de deliberación en la fase de concertación en cada uno de los municipios del departamento.”

Así las cosas, durante el desarrollo de la reunión, el MADS procedió a exponer, en qué consiste cada una de las fases e ineludibles del proceso y cuál es el estado actual del proceso participativo de delimitación del páramo de Santurbán.

En este sentido, los asistentes estuvieron atentos a la presentación del ministerio y se escucharon y resolvieron diversas dudas planteadas por la comunidad. Al respecto, es preciso mencionar que gran parte de las inquietudes estaban relacionadas con aspectos como el saneamiento predial, fuentes de financiación, presencia de las Entidades garantes y acceso a las propuestas del MADS previo a las sesiones de trabajo.

En cuanto al saneamiento predial, un funcionario de la Agencia Nacional de Tierras resolvió dudas de la comunidad y manifestó que esta Entidad le dio prioridad al tema del saneamiento predial en los municipios de Cacota, Mutiscua, Chitagá y Silos por su número de habitantes, no obstante, posteriormente continuarán con este proceso en otros municipios del Departamento del Norte de Santander.

Ahora bien, en lo relacionado con el ineludible 6 (financiación), es preciso tener en cuenta que los municipios vinculados al proceso de delimitación en el Departamento de Norte de Santander son principalmente de vocación agrícola, en consecuencia, dado



que este proceso limita en cierta medida su actividad productiva, todos, sino la gran mayoría de los propietarios, tienen la intención de vender su predio para conservación, por tanto, una de sus grandes preocupaciones radica en conocer de donde saldrán los recursos para la adquisición de los predios que se encuentren en el área de páramo o que a raíz de este proceso sean incluidos en la misma.

En consecuencia, durante la jornada de trabajo algunos líderes manifestaron su molestia y frustración frente a la propuesta de financiación presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que consideran que ni el MADS, ni las autoridades ni las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los recursos económicos necesarios para realizar las compras de todos los predios que se encuentren al interior de la zona de páramo.

De igual manera, es claro para el Ministerio Público que los recursos económicos de las entidades territoriales, particularmente de los municipios de sexta categoría, son muy limitados y en caso de destinar el 1% de su capacidad económica a la compra de predios, no podrían atender las demás necesidades de sus comunidades.

Así mismo, otro aspecto que ha generado molestias en la comunidad ha sido el relacionado con el acceso a créditos del Banco Agrario. Al respecto, la comunidad manifestó que dicha entidad bancaria no les otorga créditos bajo el argumento de que sus predios se encuentran en área de páramo.

En cuanto a lo descrito, es preciso indicar que el Ministerio Público participó en una reunión llevada a cabo en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto fue la de abordar las restricciones al acceso a créditos por parte del Banco Agrario a los propietarios de bienes inmuebles ubicados en área de páramo.

En este orden de ideas, es preciso indicar que una de las conclusiones de este espacio de trabajo fue que el Banco Agrario desde el nivel central nunca ha dado directrices impidiendo el acceso a créditos propietarios de los predios que se encuentren en área de páramo, por tanto, el Banco Agrario se comprometió a emitir una circular desde el nivel central de esa entidad bancaria dirigida a sus distintas sedes, con el fin de aclarar este inconveniente.

No obstante, ha transcurrido más de un año desde la realización del mencionado compromiso y a la fecha de elaboración del presente informe, la entidad bancaria en mención no ha emitido ninguna comunicación al respecto.

Por consiguiente, el Ministerio Público comparte en gran medida las dudas de las comunidades relacionadas con el aspecto financiero, por tanto, considera necesario hacer un llamado al MADS para que continúe con las gestiones en búsqueda de recursos económicos que permita brindarle claridad a las comunidades respecto de donde saldrán los fondos, cuando, quién y cómo se realizarán los procesos de compras de predios.

De igual forma, dado que este proceso partitivo puede limitar las actividades productivas de las comunidades paramunas, el Ministerio Público considera necesario



exhortar al Banco Agrario para que expida de forma inmediata, la circular que aclare los requisitos y condiciones bajo las cuales los dueños de predios en área de páramo pueden acceder a los créditos de este banco.

Lourdes

Se realizó reunión de concertación el 26 de junio del año en curso con el propósito de abordar el dialogo y la concertación de los ineludibles 1 (línea de páramo), 2 (actividades de reconversión y sustitución) y 4 (parámetros de protección de fuentes hídricas) dispuestos por la sentencia T-361 de 2017 en el marco del proceso participativo de delimitación.

En cuanto al desarrollo de esta reunión, es preciso indicar que gran parte de las inquietudes de la comunidad giraron en torno al acceso a créditos por parte de las comunidades paramunas y a la ausencia en la sesión de trabajo de las entidades garantes taxativamente listadas en la sentencia.

En relación con el acceso a créditos financieros, el representante de la Alcaldía de Lourdes manifestó que persisten limitaciones significativas por parte del Banco Agrario para otorgar créditos a personas con predios ubicados en zonas de páramo, situación que genera preocupación entre los propietarios, quienes ven comprometida su capacidad para financiar sus actividades productivas o realizar mejoras en sus tierras.

De otra parte, en lo que respecta a las entidades garantes, algunos de los asistentes manifestaron su molestia por el poco respaldo y acompañamiento de parte de autoridades de orden departamental, pues consideran que su presencia es fundamental para la articulación en la ejecución de las ordenes dispuestas por la sentencia y su ausencia limita el alcance y la representatividad de los debates.

En este orden de ideas, la Defensoría del Pueblo, preocupada por la poca asistencia y la ausencia de las entidades garantes, solicitó revisar la metodología de convocatoria que había sido implementada por el MADS para este espacio.

Producto del ejercicio que precede, se pudo constatar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió oportunamente las comunicaciones a todas las entidades vinculadas a este proceso. Así mismo, el MADS le presentó a este órgano de control registro fotográfico de las conversaciones vía WhatsApp con los líderes más relevantes del municipio, por medio del cual se les convocaba a esta reunión.

Ahora bien, revisada la metodología de convocatoria, se indagó con el representante de la alcaldía municipal acerca de la poca participación de la comunidad en la sesión de trabajo, quien explicó que la comunidad se encontraba desgastada con este proceso, el cual ha sido demasiado extenso en el tiempo, por tanto, la comunidad ya no confiaba en el mismo.

Posteriormente, durante la concertación del ineludible 1, la Defensoría del Pueblo pudo constatar que hacían falta algunos propietarios de predios en la reunión, por tanto, en



aras de propender por la garantía del derecho a la participación de las comunidades en asuntos ambientales y luego de ejercer un breve mediación entre la Alcaldía Municipal de Lourdes y el MADS, se logró aplazar la definición de la concertación de este ineludible para una próxima fecha, hecho que contó con el respaldo de la comunidad y entidades presentes.

Así las cosas, la comunidad y las autoridades presentes, acordaron realizar la siguiente sesión de trabajo en la vereda Alto de Lourdes, con el propósito de garantizar la asistencia y participación de los dueños de predios en la concertación del ineludible 1.

Por último, la comunidad, el MADS y las autoridades presentes suscribieron acuerdos razonados en cuanto a los ineludibles 2 y 4 (se anexa acta), sin embargo, como ya se expuso en líneas precedentes, el ineludible 1 sería consolidado en una próxima reunión.

Posteriormente, se realizó reunión de concertación el 23 de julio del año en curso, cuyo objeto de esta reunión fue el de avanzar en la concertación de los temas relacionados con los ineludibles de 3 (fiscalización), 5 (instancia de Coordinación) 6 (financiación) e igualmente, consolidar el preacuerdo realizado con el ineludible 1.

En cuanto al desarrollo de esta jornada, es preciso indicar que, se contó con la asistencia y participación de todos los dueños de predios, quienes luego de un trabajo de contextualización acerca del contenido del alcance del ineludible 1, consolidaron el acuerdo suscrito en la jornada del 26 de junio, estableciendo una línea mixta de delimitación, es decir, en una franja del territorio se adoptó la línea de páramo dispuesta por la resolución 2090 de 2014 y en otra el área de referencia de la propuesta de delimitación presentada por el MADS en 2019.

No obstante, como quiera que algunos dueños de predios no estuvieron presentes en la sesión del 26 de junio, la Defensoría del Pueblo de forma conjunta con la Personera Municipal, requirieron al MADS para que realizara nuevamente la presentación del ineludible No. 2, lo anterior con el fin de que los nuevos asistentes contaran con los elementos de juicio necesarios para tomar las decisiones que el espacio de trabajo exigía.

En cuanto a las dudas o molestias manifestadas por la comunidad, cabe destacar los siguientes: la dificultad para acceder a créditos con el Banco Agrario, dudas en cuanto a la capacidad económica del MADS para la compra de predios y la ausencia de los criterios metodológicos para la medición de las actividades agrícolas de alto y bajo impacto.

Finalmente, se lograron acuerdos y se concertaron los ineludibles 3,5 y 6, dando por terminada de esta forma la fase de concertación en este municipio. (Se anexa Acta).

Gramalote

Se realizó reunión de concertación el 27 de junio del año en curso con el objeto desarrollar la fase de concertación y llegar a acuerdos en relación con los ineludibles 1,2 y 4.



Durante el desarrollo de la reunión, algunos miembros de la comunidad manifestaron su inconformidad por la ausencia de las entidades garantes señaladas por la sentencia bajo estudio, tales como la Gobernación de Norte de Santander o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, agencias, entre otros.

Dada la inconformidad que precede, la Defensoría del Pueblo, solicitó la revisión de la metodología implementada por el MADS para realizar la convocatoria en este municipio.

En este sentido, una vez revisada la convocatoria, se pudo constatar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible había realizado de manera apropiada y con tiempo suficiente, la convocatoria a todas las instituciones y entidades garantes del proceso.

Así mismo, hubo cuestionamientos de la comunidad respecto de la metodología empleada por el MADS para garantizar que las convocatorias fueran abiertas y puesta en conocimiento de todo aquel que tuviera interés de participar en el proceso, no solo de la comunidad que se visita.

Al respecto, se revisó la página web del Ministerio y se verificó que la convocatoria a esta reunión también había sido publicada en el sitio web. No obstante, algunos asistentes manifestaron haber revisado la página web en días anteriores y no se encontraba dicha comunicación, por tanto, la Defensoría del Pueblo recomendó que se subiera al minisitio Santurbán Avanza las convocatorias a las sesiones de trabajo, el mismo día que se enviaban las convocatorias vía correo electrónico a todas personas vinculadas al proceso.

De otra parte, nuevamente la comunidad asistente manifestó su preocupación por la dificultad para acceder a créditos por parte del Banco Agrario. Considerando lo descrito, la Defensoría del Pueblo considera necesario reiterar la necesidad de exhortar al Banco Agrario para que expida de forma inmediata, la circular que aclare los requisitos y condiciones bajos las cuales los dueños de predios en área de páramo pueden acceder a los créditos de este banco.

Finalmente, la jornada de trabajo avanzó sin mayor inconveniente y se concertaron los ineludibles 2 y 4 de forma definitiva. De igual manera, se llegó a un acuerdo parcial en cuanto al ineludible 1, puesto que faltaba un dueño de predio, por tanto, se acordó validar dicho acuerdo en la siguiente sesión.

Posteriormente, se realizó reunión de concertación el 24 de julio del año en curso, una vez se inició la jornada de trabajo, la Defensoría del Pueblo realizó una breve presentación, cuyo objeto fue informar a los asistentes acerca del rol de la Defensoría del Pueblo enfatizando su responsabilidad en la garantía del derecho a la participación ciudadana.

Así mismo, se subrayó que la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos debe presentar informes cuatrimestrales que reflejen tanto los aspectos positivos como negativos de las actividades que las autoridades ejecutan en territorio y se hizo especial énfasis en que la presencia de la Defensoría en estos espacios tiene como



propósito acompañar a la comunidad, no al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Además, se destacó la importancia de que la comunidad tuviera claridad sobre los temas que se estaban concertando y que estuvieran bien informados y seguros acerca de lo que se iba a acordar y firmar.

Posteriormente, durante el desarrollo de la reunión se retomó la concertación del ineludible número 1, dado que en la sesión anterior uno de los propietarios no había estado presente, el cual se validó con todos los asistentes, quienes acordaron que se acogerían al área de páramo indicada por la resolución 2090 de 2014.

Por último, es preciso señalar que miembros de la comunidad manifestaron su inconformidad por la ausencia de los miembros del Concejo Municipal, habida cuenta de que su presencia era necesaria para darle viabilidad a los acuerdos que se estaban concertando con el MADS

Finalmente, se concertaron todos los ineludibles pendientes y se cerró la fase de concertación en este municipio.

3. Auto de 12 de agosto de 2024

A través del auto de fecha 12 de agosto, se ordenó al MADS responder unos interrogantes relacionados con el acuerdo de concertación llevado a cabo en el municipio de Vetás, e igualmente, poner en conocimiento de la comunidad de ese municipio, el concepto que el MADS emitió respecto de dichos acuerdos.

Adicionalmente, se instó “a la señora Ministra Susana Muhammad González para que en asocio con la Defensora Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente, el Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Personero municipal de Tona, y el alcalde municipal de Tona, reanude y finiquite la fase concertación con la comunidad de dicha entidad territorial, para lo cual deberá rendir el respectivo informe en el término de treinta (30) días a partir de la comunicación de la presente providencia.”

En este sentido, el MADS atendiendo las ordenes que anteceden, convocó el día 20 de agosto a reunión preparatoria para establecer las gestiones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto por el auto bajo análisis.

En cuanto a la reunión con el municipio de Vetás, es preciso indicar que se realizaron 3 reuniones, cuyo objeto fueron definir la modalidad bajo la cual se daría cumplimiento a la orden relacionada con poner en conocimiento de la comunidad el concepto del MADS frente a la concertación en este municipio.

Durante las reuniones, el MADS propuso poner en conocimiento de la comunidad el concepto, mediante la radicación de un oficio en la alcaldía municipal. Sin embargo, el Ministerio Público manifestó que la orden dispuesta por este auto estaba dirigida a poner en conocimiento el concepto por parte de la comunidad, no de las autoridades locales, por tanto, para estos órganos de control, **esta orden debería ser ejecutada en territorio, con presencia de toda la comunidad interesada, de la Ministra de**



Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, dado que la Ministra de Ambiente presentó problemas de agenda para fijar la fecha de la reunión en territorio y como quiera que los términos dispuestos por el auto eran perentorios, se acordó por las partes que el concepto sería puesto en conocimiento de la comunidad, mediante la radicación de un documento en la alcaldía local de Vetás, bajo la condición de que posteriormente, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible acudiera al municipio a atender las dudas y propuestas de la comunidad Vetana.

De otra parte, en cuanto a el Municipio de Tona, se llevó a cabo 1 reunión, bajo la modalidad virtual, por medio de la cual se exploró con la autoridad local las distintas opciones para reanudar la fase de concertación en esta entidad territorial.

En este contexto, la alcaldía municipal de Tona, manifestó que las comunidades de su territorio han perdido la confianza el proceso de delimitación, en consecuencia, solicitó que le permitieran hacer dos reuniones previas a la reunión propia de la fase de concertación. La primera de ellas con la comunidad, la segunda entre el MADS y las autoridades locales y posteriormente la sesión de trabajo de reanudación de la fase de concertación.

Adicionalmente, el alcalde Municipal le pidió al MADS, un resumen de las propuestas recogidas por esta cartera ministerial durante la fase de consulta e incitativa e invitó a ese ministerio a desarrollar las jornadas de trabajo de una forma más dinámica.

Finalmente, el ministerio público se comprometió a acompañar en territorio las reuniones que correspondan, fecha será definida en el mes de septiembre.

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

- El Ministerio Público alerta nuevamente sobre un serio retraso en el cronograma y advierte que el MADS **no ha cumplido con las fechas estipuladas en los compromisos adquiridos con el Honorable Tribunal Administrativo de Santander**, teniendo en cuenta que a la fecha de corte de este informe, la cartera ministerial tenía proyectado realizar **31 mesas de trabajo de las cuales solo materializó 6**, incumpliendo tanto al Tribunal como a las comunidades de los siguientes municipios: Salazar, Arboledas, La Esperanza, Cáchira, Ábrego, Villa Caro, Bucaramanga, Cucutilla, Bochalema, Chinácota, Floridablanca, Mutiscua, Silos y Cúcota.
- Preocupa al Ministerio Público que **han transcurrido 6 años y 8 meses sin que a la fecha se haya emitido el acto administrativo de delimitación del Páramo de Santurbán**, lo cual ha propiciado el incremento de la extracción ilícita de minerales al interior del ecosistema y la informalidad, acentuando el fracturamiento del tejido social de las comunidades de este territorio y afectando por contaminación de metales pesados la cuenca hídrica de la cual se abastece de agua potable el área metropolitana de Bucaramanga.



- Estas entidades Defensoras de Derechos Humanos, hacen un llamado respetuoso al Honorable Tribunal de Santander para que **no se otorguen al MADS más extensiones al término de cumplimiento** concedido para la delimitación del páramo de Santurbán.
- El proceso de delimitación participativa del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín ha sido prolongado y complejo, generando **agotamiento y desconfianza en la comunidad**. Aunque se han logrado avances, aún persisten desafíos significativos, especialmente en la definición de la línea de páramo y en la financiación para la compra de predios.
- Estas entidades Defensoras de Derechos Humanos dejan constancia del **descontento generalizado entre los miembros de la comunidad debido a la falta de claridad y respaldo financiero** por parte de las autoridades. La ausencia de entidades garantes en las reuniones y las dificultades para acceder a créditos del Banco Agrario han exacerbado la percepción de abandono y la falta de apoyo institucional. Por lo cual, se recomienda al MADS buscar fuentes adicionales de financiamiento y presentar propuestas claras y viables para la adquisición de predios en las zonas de páramo. Además, es fundamental que el Banco Agrario emita de manera inmediata una circular que aclare las condiciones para acceder a créditos en estas áreas, con el fin de apoyar a los propietarios en sus procesos de reconversión y sustitución. En especial proferir actos administrativos en los cuales claramente se diferencie entre actividades de alto y bajo impacto ambiental, precisando que solo podrán recibir financiación por el Banco Agrario las que causen bajo o mínimo impacto ambiental.
- El **MADS nuevamente omitió enviar el informe de cumplimiento 20 del período en mención** y a la fecha solo han reportado el informe 18, lo cual, representa un significativo atraso del MADS que afecta la revisión oportuna por parte del Ministerio Público para remitir los informes de cumplimiento ordenados por la Corte Constitucional, así como, una **grave vulneración al acceso oportuno de la información de todos los actores involucrados** en el proceso de delimitación.
- Se sugiere al honorable Tribunal Administrativo de Santander **ordene al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ponga al día en la entrega de informes de cumplimiento y entregue oportunamente los informes de cumplimiento** cuatrimestral a fin de que el Ministerio Público logre evaluarlos de cara a la entrega del informe a dicho órgano judicial. Dichos informes deberían ser entregados por el MADS los primeros 10 días del mes en el que se debe presentar el informe al Honorable Tribunal.
- El Ministerio Público hace llamado para que el Honorable Tribunal de Santander se pronuncie referente a las recomendaciones y observaciones realizadas en el INFORME XIX del Ministerio Público, donde se advierte que en el periodo de Diciembre del 2023 a marzo del 2024 **el MADS no realizó ningún tipo de actividad o actuación** para dar cumplimiento a este fallo judicial, ni las razones por las cuales **de manera injustificada suspendió el proceso de**



delimitación de este ecosistema estratégico o aclaraciones sobre el incumplimiento del cronograma acordado y para lo cual, el Ministerio Público consideró la necesidad que el Honorable Tribunal evalué si **se presentan los elementos que configuran un eventual desacato**.

- El Ministerio Público nuevamente deja consignado bajo su rol de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de la sentencia que, **los acuerdos conducentes a la concertación con el municipio de Vetas, cumplieron con lo ordenado por la providencia y se consolidaron como un acuerdo de estado con la comunidad y no de administraciones gubernamentales**, en el que se contó con el acompañamiento de las diferentes entidades del Estado vinculadas por la H. Corte Constitucional, obteniendo como resultado un consenso razonado y una adecuada ponderación de los derechos de las comunidades de Vetas y del interés general, de manera que, **se trata de una actuación administrativa que goza de presunción de legalidad y de la firmeza que otorga el ordenamiento jurídico, por lo que las decisiones adoptadas deben ser respetadas y cumplidas por todos los actores involucrados**.
- En tal sentido, se reitera la solicitud de **mediar para que el MADS respete los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad**. De esta manera, se busca asegurar que se continúe avanzando en el cumplimiento de la Sentencia T-361 y se garantice la protección de los derechos de las comunidades de Vetas, promoviendo una gestión administrativa transparente y acorde con los principios constitucionales y legales, en especial de lo estipulado en el Acuerdo de Escazú.
- Respecto al cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 12 de agosto de 2024 proferido por el Honorable Tribunal de Santander, el Ministerio Público deja constancia que poner en conocimiento el concepto a la comunidad de Vetas, no solo consta de comunicar mediante oficio a las autoridades locales, si no que teniendo en cuenta que la Sentencia T-361 de 2017 es una sentencia referente al derecho de participación de las comunidades, para estos órganos de control, **esta orden debería ser ejecutada en territorio, con presencia de toda la comunidad interesada, con la presencia de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
- El Ministerio Público alerta al Honorable Tribunal que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **no convocó a estos despachos para que acompañaran** los días 10 y 11 de junio de 2024 en las reuniones de seguimiento a las comisiones permanentes y encuentro con las comunidades mineras de la Región de Soto Norte en el municipio de California.